



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 217 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN 2014

VISTO: El Informe Legal N° 0271-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-mjmv, con Proveído N° 911173, Informe N° 165-2014-GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 685-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 36-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

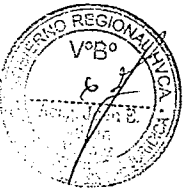
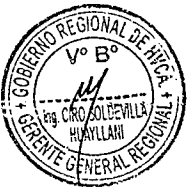
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de julio del 2014, se resuelve autorizar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones civiles para demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero del 2012 y la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio del 2011;

Que, mediante Informe N° 036-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 24 de abril del 2014, la Procuradora Adjunta, señala efectuada el análisis legal correspondiente se colige que, la administrada Ida Gabriel Santos, interpuso Proceso Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Civil con Expediente N° 289-2012-0-1101-JR-02; contra el Hospital Departamental de Huancavelica, donde demanda el Pago de Subsidio por Luto y Sepelio, el mismo que se encuentra con Sentencia de Vista de fecha 04 de enero del 2013. Asimismo, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de julio del 2013, donde dispone declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2012-DHD-HVCA/UP, y la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HDHVCA/UP, al respecto señala que resulta inoficioso iniciar acciones civiles por cuanto ya existe una Sentencia de Vista consentida y ejecutoriada mediante Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2013;

Que, existiendo un Proceso Contencioso Administrativo ventilado en el Segundo Juzgado Civil con Expediente N° 289-2012-0-1101-JR-02, interpuesta por la Sr. Ida Gabriel Santos, sobre el Pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, la misma que se encuentra con Sentencia de Vista consentida, resolución que declara fundada la demanda, asimismo, ordena a la Entidad administrativa demandada Hospital Departamental de Huancavelica, ejecute y de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio del 2011;

Que, es sustancial advertir la subsistencia de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, que resuelve declarar nulo y sin efecto la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, la misma que fue notificada a la administrada Ida Gabriel Santos, el 29 de noviembre del 2012, acto administrativo emitido por el mismo órgano que dicto la resolución objeto de nulidad, es decir, emitido por órgano incompetente (Hospital Departamental de Huancavelica);

Que, para el efecto es pertinente señalar que el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, donde establece que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN 2014

de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°”, asimismo, el numeral 202.3 del Artículo 202° del mismo cuerpo normativo establece que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, asimismo, el artículo 202.4. Establece que: “En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por lo expuesto en los considerando esgrimidos precedentemente, corresponde dejar sin efecto en parte la Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, en el extremo que al subsistir la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio del 2011, en efecto no corresponde declarar su nulidad por existir pronunciamiento jurisdiccional tangibilizado en la Sentencia de Vista el cual quedo consentida mediante Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2013. Respecto a la Resolución Directoral Regional N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero del 2012, al seguir aun subsistente y al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio, corresponde a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales correspondientes a efectos de demanda la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, en estricta observancia del artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 165-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, emitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, donde señala que (...) la autorización de las acciones civiles otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, se realizó con fecha 10 de julio del 2013 y la solicitud hecha por la Procuradora, de dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, se realizó con fecha 29 de abril del 2014 del presente año, transcurriendo más de 9 meses evidenciándose inacción por parte de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, para el efecto es pertinente precisar que el numeral 22.1. Del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que: “los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad de la cual depende administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman (...)”. Asimismo, el artículo 26° numeral 26.1 de la misma norma en comentario establece que: “el Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional (...)”, asimismo, el numeral 2 literal c) del artículo 58° del Reglamento del D.L. N° 1068 establece se configura como inconducta funcional “la realización de actos procesales dilatorios, que atenten contra la celeridad del proceso, en perjuicio de los intereses del Estado”, por lo que se deberá actuar bajo los lineamientos establecidos en la Directivas N° 001-2014-JUS /CDJE, Procedimientos Disciplinarios de los Procuradores Públicos.

Que, para el efecto es de precisar que según la Directiva N° 001-2014-JUS/CDJE – “Procedimientos Disciplinario de los Procuradores Públicos” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 028-2014-JUS en las Disposiciones Generales numeral 5.4 establece “podrá iniciarse el proceso con la sola





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUN 2014

comunicación de un funcionario público canalizada a través de la Secretaría General de la entidad o la que haga sus veces, dando a conocer los hechos que considere califiquen como *inconducta funcional*”, Por lo que en atención estricta a los considerandos y marco normativo esgrimidos precedentemente deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de Gerencia Regional General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DEJESE SIN EFECTO EN PARTE**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de julio del 2013; en el extremo del artículo 1° el mismo que autoriza a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones civiles para demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 235-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio del 2011 y subsista la **AUTORIZACIÓN** a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero del 2012, en atención estricta a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- REMITASE** copia fedatada del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que tome las acciones correspondientes, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, que originaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR**, al Secretario General del Gobierno Regional, realice las acciones administrativas a efectos de iniciar el procedimiento disciplinario sancionador contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, ante el Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Por haber incurrido en defensa negligente contra los intereses del Estado, conducta que se tipifica como *inconducta funcional* prescrito en el artículo 58° numeral 2 literal c) del Decreto Supremo N°017-2008-JUS. De conformidad con la Directiva N° 001-2014-JUS/CDJE.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional de Huancavelica para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Ing. ALGUSTO OLIVARES HUAMAN  
Presidente Regional (e)